



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 6 0)
16 JUN 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación; a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14”

proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.721.343 de Bucaramanga, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-003523-2 del 28 de abril de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado “LARGOMETRAJE PELÍCULA ARMERO”, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 06 al 08 de junio de 2014 (Fls. 3 a 4).

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 080 del 05 de Mayo de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “LARGOMETRAJE PELÍCULA ARMERO”, elevado por el señor Christian Bernardo Mantilla Vargas, como se puede observar a folios 18 a 19 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 05 de mayo de 2014, al buzón “hafarola@hotmail.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 05 de mayo de 2014, al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co (Fl. 20).

Que es preciso resaltar que el peticionario mediante correo electrónico enviado el día 27 de mayo de 2014, al buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”, manifestó que por razones de tiempo y mejor organización, el ingreso al área protegida sería aplazado para los días comprendidos entre el 25 al 27 de julio del año en curso, como se puede observar a folio 27 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 087 del 080 del 05 de Mayo de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó vía Memorando No. 20142300003583 del 06 de mayo de 2014, al Grupo de Comunicaciones y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14"

Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, para que determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 25).

Que a través del Memorando No. 20141020001093 del 08 de mayo de 2014 (Fl. 26), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de grabación de imágenes de video para la producción del largometraje "Armero" en el Parque Nacional Natural Los Nevados.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad una historia de la vida real generada dentro de una catástrofe natural resaltando la labor de todas las instituciones involucradas en las distintas actividades de estudio, prevención y atención a víctimas y sobrevivientes mostrando su alto grado de compromiso por el país ante esta gran emergencia nacional, adicionalmente se pretende resaltar en la pantalla el Parque Nacional Natural Los Nevados que es una de las principales áreas protegidas de carácter nacional, el cual hace parte de los procesos del ordenamiento ambiental del territorio.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el cortometraje titulado "Armero". Las secuencias serán imágenes que involucra el Volcán Nevado del Ruiz en el Parque Nacional Los Nevados pues fue allí el sitio donde ocurrió dicha tragedia nacional.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas de esta área protegida, y pretende resalta la importancia de esta área natural para los colombianos y resaltar el área protegida como eje del ordenamiento ambiental del territorio para la región del Eje Cafetero, dónde se viene consolidando el Sistema Regional de Áreas Protegidas.

El corto metraje hará una muestra retrospectiva de los hechos de la erupción del volcán Nevado del Ruiz y se mostrará cómo se atendió la amenaza volcánica y luego la emergencia ocasionada por el volcán, destacando el papel de las diversas entidades de acuerdo a su competencia.

El trabajo en el Parque Nacional Los Nevados se hará durante los días 6, 7, y 8 de Junio de 2014 y el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 13 personas.

Por lo anterior, es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".*

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 201423000000646 del 04 de junio de 2014 (Fls. 31 a 40), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por el señor Christian Bernardo Mantilla Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.721.343 de Bucaramanga, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14"

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

El parque Nacional Natural Los Nevados declarado mediante la Resolución 041 del 22 de abril de 1968¹, se encuentra ubicado en la Cordillera Oriental de Colombia, en los 30 45' - 40 10' de Latitud Norte y los 740 10' - 740 30' de Longitud Oeste, contiene la mayor extensión de ecosistema de páramo conocida en el mundo, así como una gran biodiversidad, dado los diferentes pisos térmicos que alberga, que van desde los 1.600 hasta los 4.000 m.s.n.m. En su totalidad el Parque posee 178.634 Ha y, según la división político administrativa, se encuentra en áreas de los municipios de Pasca, Arbeláez, San Bernardo, Gutiérrez y la Localidad 20 del Distrito Capital, en el departamento de Cundinamarca; en los municipios de Acacías, Cubarral, Guamal, Lejanías, La Uribe, El Castillo y El Dorado en el departamento del Meta; y en el municipio de Colombia en el departamento del Huila.

En el Parque Nacional Natural Los Nevados, se encuentran representados dos de las principales regiones de vida de las montañas tropicales, el páramo y la zona andina; en esta última se encuentran las franjas de vegetación del bosque alto andino y andino.

El Parque Los Nevados protege zonas del páramo más grande del mundo, del cual recibe su nombre, este páramo se caracteriza por ser una mezcla de comunidades que están condicionadas por los suelos, el clima y el relieve. Dentro del ecosistema se pueden encontrar variaciones en cuanto al cubrimiento de la vegetación, a los patrones fitogeográficos y a las características cronológicas y ecológicas de su biota, teniendo en cuenta dichas características se pueden reconocer diferentes franjas, entre ellas (Rangel, 2000):

- ✓ Subpáramo. Sus límites van desde los 3.200 hasta los 3.500 - 3.600 m.s.n.m, se caracteriza por el predominio de la vegetación arbustiva, matorrales dominados por especies de las familias Asteraceae y Ericaceae.
 - ✓ Páramo propiamente dicho. Caracterizado por la cobertura de gramíneas, sus límites se extienden entre los 3.500 - 3.600 y los 4.100 m.s.n.m. La diversificación comunitaria es máxima, se encuentran casi todos los tipos de vegetación aunque predominan los frailejones (especies de Espeletia), los pajonales (especies de Calamagrostis) y los chuscales (especies de Chusquea).
 - ✓ Superpáramo. Se localiza por encima de los 4.100 m.s.n.m, llega hasta el límite inferior de las nieves perpetúas, se caracteriza por la discontinuidad de la vegetación y la evidencia de suelo desnudo. La cobertura y la diversidad vegetal disminuyen notablemente, se presenta un crecimiento de pocas plantas aisladas y el predominio del sustrato rocoso.
- a) La Resolución N° 032 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:
1. Conservar los arreglos ecosistémicos de súperparamo, páramo húmedo y bosque andino del macizo de Los Nevados representados en el área protegida.
 2. Conservar los sistemas hídricos relacionados con las cuencas altas de los ríos Tunjuelo, Cabrera y Los Nevados, Ariari, Guape, Duda y Blanco, presentes en el Parque Nacional Natural Los Nevados como oferentes de servicios ambientales para el Distrito Capital, Cundinamarca y Meta.
 3. Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Los Nevados representados en el área protegida.

Por lo propuesto en la solicitud (visto a folio 15) se requiere de la grabación de escenas en el sector Refugio sobre los 4.800 msnm, por lo que el área de trabajo se localizaría en una zona de alta densidad de uso.

¹ "Por medio de la cual se reserva como Parque Nacional Natural el área del Páramo de Los Nevados" del Instituto de la Reforma Agraria - INCORA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14”

Zona de Alta Densidad de Uso

Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonicen con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

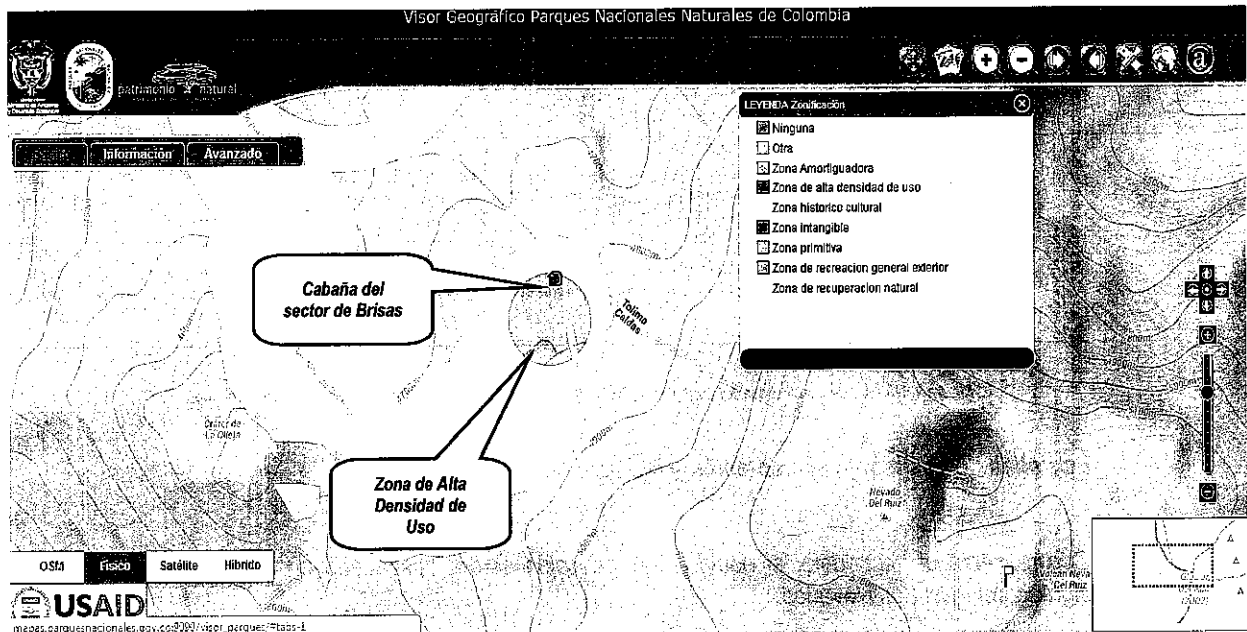


Figura 1. Sitio propuesto para el desarrollo de las actividades de filmación en Zona de Alta Densidad de Uso del PNN Nevados.

Por otra parte al realizar la consulta del estado de actividad volcánica del Nevado del Ruiz, el Servicio Geológico Colombiano presenta el siguiente reporte:

“ ...

Boletín Semanal de Actividad del Volcán Nevado del Ruiz, del 12 al 18 de mayo de 2014

Asunto: Boletín Nivel de Actividad del Volcán Nevado del Ruiz.

Nivel Amarillo de actividad ó (III): cambios en el comportamiento de la actividad volcánica.

Con respecto al seguimiento de la actividad del Volcán Nevado del Ruiz, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a través del OBSERVATORIO VULCANOLÓGICO Y SISMOLÓGICO DE MANIZALES, informa que:

Durante la última semana, el Volcán Nevado del Ruiz continuó registrando actividad sísmica, predominantemente de tipo volcano-tectónica, asociada con fracturamiento de roca al interior de la estructura volcánica. Los eventos sísmicos se localizaron principalmente al nororiente, suroriente, sur y en cercanías del cráter Arenas. La magnitud máxima registrada fue de 1.4 ML (Magnitud Local), correspondiente al sismo ocurrido el día 15 de mayo a las 14:35 (hora local), a una profundidad de 3.74 km, localizado al suroriente del cráter Arenas.

Así mismo, se registró actividad sísmica de baja energía, relacionada con la dinámica de fluidos al interior de los conductos volcánicos, localizada principalmente al sur y suroriente del cráter Arenas. Se presentaron algunos pulsos de tremor volcánico de bajo nivel energético, asociados al movimiento de fluidos y a emisiones de gases. La deformación volcánica continúa mostrando algunos cambios.

El volcán continúa emitiendo a la atmósfera cantidades importantes de vapor de agua y gases, entre los que se destaca el dióxido de azufre (SO₂). La columna de gases y vapor alcanzó una altura máxima aproximada de 1500 m sobre la cima del volcán, la cual presentó una dirección de dispersión predominante hacia el noroccidente de la estructura volcánica.

30

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14”



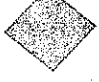

Nivel	Número	Estado de Actividad	Escenario Posible
	IV	Volcán activo y comportamiento estable	El volcán puede estar en un estado base que caracteriza el periodo de reposo o quietud, o registrar actividad sísmica, fumarólica u otras manifestaciones de actividad en superficie que afectan fundamentalmente la zona más inmediata o próxima al centro de emisión, por lo que no representa riesgo para las poblaciones y actividades económicas de su zona de influencia.
	III	Cambios en el comportamiento de la actividad volcánica	Variaciones en los niveles de los parámetros derivados de la vigilancia que indican que el volcán está por encima del umbral base y que el proceso es inestable pudiendo evolucionar aumentando o disminuyendo esos niveles. Pueden registrarse fenómenos como enjambres de sismos, algunos de ellos sentidos; emisiones de ceniza; lahares; cambios morfológicos; ruidos; olores de gases volcánicos entre otros, que pueden alterar la calidad de vida de las poblaciones en la zona de influencia volcánica.
	II	Erupción probable en término de días o semanas	Variaciones significativas en el desarrollo del proceso volcánico derivadas del análisis de los indicadores de los parámetros de vigilancia, las cuales pueden evolucionar en evento(s) eruptivo(s) de carácter explosivo o efusivo.
	I	Erupción inminente o en curso	Proceso eruptivo en progreso cuyo clímax se puede alcanzar en horas o evento eruptivo en curso. La fase eruptiva sea explosiva o efusiva puede estar compuesta de varios episodios. El tiempo de preparación y respuesta es muy corto.

Figura 1. Niveles de actividad volcánica y sus posibles escenarios Fuente: <http://www.sgc.gov.co/Manizales.aspx>

Logística de hospedaje alimentación y guianza

Con respecto al hospedaje, el equipo de producción estará hospedado en la cabaña de Brisas al ingreso del PNN Los Nevados.

El parque ofrece la cabaña con capacidad para 20 personas, espacio suficiente para el grupo de trabajo.

La alimentación en cuanto a desayunos y comidas serán preparadas dentro de la misma cabaña, pues cuenta con cocina, estufa eléctrica y a gas y nevera. Los almuerzos los ofrece un restaurante ubicado en la misma zona. De la misma manera la cabaña cuenta con baños, agua, electricidad y demás servicios que nos permitan realizar servicios sanitarios y demás.

Con respecto a la guianza, se contara con el servicio de personal que indique el PNN Los Nevados.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar el señor **CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS** en el periodo comprendido entre el **25 y el 27 de julio de 2014**. En el desarrollo de este proyecto de filmación el señor **CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios, alojamiento y alimentación deberá ser coordinada con la Jefatura del PNN Nevados, por lo que se sugiere al solicitante establecer previamente la disponibilidad de servicios de hospedaje y alimentación, así como de los servicios sanitarios. En el caso de no contar con dichos servicios, no se podrá pernoctar al interior del área protegida; lo que implica que se deberá contar con baterías sanitarias suficientes y al finalizar cada jornada diaria, la totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
2. Por motivos de seguridad se recomienda informarse previamente sobre el estado de actividad volcánica del Nevado del Ruiz, por medio del servicio informativo del Servicio Geológico Colombiano –SGC- a través de su Boletín Web.
3. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía de alta montaña, esta tarea deberá ser coordinada con la Jefatura del PNN Nevados para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14"

4. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La **CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. El señor CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 99 de 1993.
13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Nevados y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14”

17. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **trece (13) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Christian Bernardo Mantilla Vargas	Director	13.721.343	C.C.
2	Romel Alexander Osma García	Producción	13.513.693	C.C.
3	Omar Durán Silva	Producción	91.223.611	C.C.
4	Harrison Rodríguez Lagos	Producción	91.513.209	C.C.
5	Miguel Durán Silva	Actor	13.892.174	C.C.
6	Carlos Durán Silva	Actor	91.237.403	C.C.
7	Elsy María Mendoza Bautista	Actriz	1.095.908.301	C.C.
8	Luis Fernando Cadena	Actor	91.236.078	C.C.
9	Luis Carlos Serrano	Actor	79.794.176	C.C.
10	Ángela Castillo Durán	Actriz	52.848.921	C.C.
11	Amparo Coral Ruiz	Técnico Observatorio Vulcanológico y Sismológico	30.738.133	C.C.
12	Milton Ordoñez Villota	Técnico Observatorio Vulcanológico y Sismológico	12.990.449	C.C.
13	Luis Alberto Rodríguez	Conductor	91.153.609	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara canon Digital
2	1	Trípode con soportes para la cámara
3	1	Monitor 7 pulgadas
4	1	Maleta con lentes y filtros para la cámara
5	1	Maleta con instrumentos para el audio
6	1	Maleta con 4 luces profesionales de 650 watts
7	1	Luz de 1.200 watts
8	5	Soportes para las luces
9	1	Maleta con cables y extensiones
10	1	Dolly con 4 fragmentos acoplables cada uno de 3 metros de riel
11	1	Planta eléctrica
12	1	Telón de color azul de 3 mts de alto por 8 de largo
13	2	Difusores de 3 x 3 con su respectivo marco acoplable

Vehículos:

Se autoriza el ingreso de los vehículos que se enlistan a continuación:

#	PLACA	TIPO VEHICULO	MARCA-MODELO
1	XVN 866	AEROVAN	MERCEDES BENZ - SPRINTER
2	NEQ 291	AUTOMOVIL	-SIN REFERENCIA-

Escenografía:

Se autoriza el uso de la siguiente escenografía:

#	PLACA	TIPO VEHICULO
1	01	Quiosco en madera de 1 metro de largo con altura de 1.30 - techo de lámina de zinc
2	(-)	Equipos de monitoreo suministrados por el Servicio Geológico Colombiano

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14”

Estos elementos de escenografía deberán ser retirados del área protegida al finalizar las actividades de filmación autorizadas.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: *Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- *Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
- *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
- *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.*
- *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- *La caza, salvo la caza con fines científicos.*
- *La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
- *Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.*
- *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
- *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.*
- *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
- *Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.*
- *Embriagarse, provocar y participar en escándalos.*
- *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- *Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- *Abandonar objetos, vehículos o equipos.*
- *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.*
- *Suministrar alimentos a la fauna silvestre.*
- *La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski.*
- *Extracción o tenencia de material arqueológico.*
- *Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.*

Artículo 31: *Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.*
- *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.*
- *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
- *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
- *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
- *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
- *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14"

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$21.000⁰⁰). Se deberá presentar el comprobante de pago por este servicio al momento de ingresar al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$21.000.00), que deberán consignarse por parte del solicitante del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "LARGOMETRAJE PELÍCULA ARMERO", a desarrollarse en el sector denominado "Refugio" ubicado en el Nevado del Ruiz, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 25 al 27 de julio del año en curso, elevado por el señor **CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.721.343 de Bucaramanga, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, al señor **CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.721.343 de Bucaramanga, para el desarrollo del proyecto denominado "LARGOMETRAJE PELÍCULA ARMERO", a desarrollarse en el sector denominado "Refugio" ubicado en el Nevado del Ruiz, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 25 al 27 de julio del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS**, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "Largometraje Película Armero", el comprobante del pago de la suma de VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$21.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios, alojamiento y alimentación deberá ser coordinada con la Jefatura del PNN Nevados, por lo que se sugiere al solicitante establecer previamente la disponibilidad de servicios de hospedaje y alimentación, así como de los servicios sanitarios. En el caso de no contar con dichos servicios, no se podrá pernoctar al interior del área protegida; lo que implica que se deberá contar con baterías sanitarias suficientes y al finalizar cada

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14"

jornada diaria, la totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.

2. Por motivos de seguridad se recomienda informarse previamente sobre el estado de actividad volcánica del Nevado del Ruiz, por medio del servicio informativo del Servicio Geológico Colombiano –SGC- a través de su Boletín Web.
3. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía de alta montaña, esta tarea deberá ser coordinada con la Jefatura del PNN Nevados para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
4. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La **CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. El señor CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14”

12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 99 de 1993.
13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Nevados y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
17. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese vía electrónica el contenido de la presente Resolución al señor **CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.721.343 de Bucaramanga, al buzón "hafarola@hotmail.com", de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN BERNARDO MANTILLA VARGAS - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 008 - 14"

otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM



